

RESOLUCIÓN N° 29/2004 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 405/2003 por el que la firma **TESCO CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA** se presenta ante esta Comisión Arbitral como consecuencia de una determinación impositiva realizada por la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia dicta la Determinación Impositiva N° 19/03 que fue impugnada por la empresa mediante recurso de reconsideración, siendo el mismo desestimado por la Dirección General de Rentas del Chubut mediante la Resolución N° 369/03 de fecha 30/6/03.

Que la accionante se presenta a este organismo dentro del plazo previsto en la instancia local para interponer el recurso de nulidad y apelación.

Que la presentación que habilita la configuración del caso concreto previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral debe ser efectuada dentro del mismo plazo otorgado por las normas procesales de la jurisdicción para recurrir la determinación impositiva, es decir el primer remedio procesal que la legislación local prevea en favor del contribuyente una vez efectuada la determinación.

Que el contribuyente manifiesta que en esa instancia no optó por la doble vía que habilita la instancia local y las normas del Convenio Multilateral, interponiendo únicamente recurso de reconsideración y sólo cuando el mismo es denegado ocurre ante esta Comisión, lo que hace que su presentación resulte extemporánea.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) - Rechazar por extemporánea la acción planteada por la firma **TESCO CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA como consecuencia de la determinación impositiva que le realizara la Provincia del Chubut.**

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE